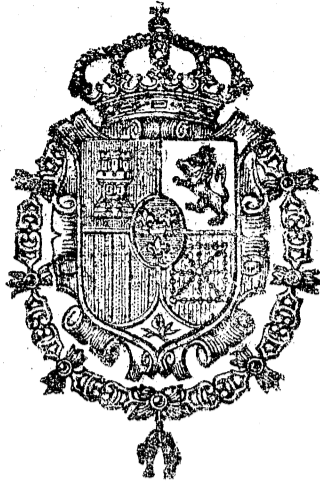


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que hallándose en descubierto el Ayuntamiento de Villanueva de la Barca por la cantidad de 900 pesetas 93 céntimos de la cuota que correspondía al Tesoro por la contribución de consumos de aquel pueblo, la Delegación de Hacienda de la provincia expidió contra el expresado Ayuntamiento una comisión de apremio para hacer efectiva dicha suma:

Que en su vista, la corporación municipal en sesión de 23 de Agosto de 1883 acordó que siendo íntegra la responsabilidad del débito que reclamaba la Hacienda pública del Ayuntamiento que había precedido á aquél, se le exigiera al ex-Alcalde y Concejales que habían formado parte del mismo, empleándose para ello la vía de apremio, confiando la tramitación del expediente á D. Ramón Vila, vecino de Lérida, á quien se señaló una dieta de 8 pesetas diarias con cargo á los responsables, facilitándose los auxilios necesarios, así como copia certificada del acta en que constaba dicho acuerdo y una liquidación del débito exacto que resultaba contra los apremiados:

Que seguido el oportuno expediente, el Alcalde concedió autorización al Comisionado para penetrar en el domicilio de los deudores y practicar el embargo de bienes, el cual se llevó á efecto:

Que á consecuencia de ello acudieron al Juzgado de instrucción, primero D. Vicente Autgé, como apoderado de Doña Gertrudis de Cruylles, y después los demás individuos, á quienes embargaron bienes por estimar que los actos ejecutados constituían el delito de robo y de exacciones ilegales:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales y antes que éstas se dirigieran contra persona determinada, el Alcalde de Villanueva de la Barca acudió al Gobernador de la provincia dándole conocimiento de lo ocurrido; y en su vista dicha Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Delegación de Hacienda de la provincia en 22 de Agosto de 1883 no podría reconocer otro deudor del descubierto de 900 pesetas 93 céntimos que al Ayuntamiento que había á la sazón, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 24 de Julio de 1856, en la ley de 41 de Julio de 1877, en el art. 190 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, y Reales órdenes aclaratorias de 2 de Mayo de 1881 y 24 de Febrero de 1883; en que no habiendo hecho uso los Concejales que debieron intervenir en la recaudación del cupo de consumos de los medios y atribuciones que les concedían los artículos 132 y 133 de la vigente ley municipal é instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1874, se hicieron civilmente responsables ante el Ayuntamiento que les sucedió de la morosidad en el pago de dicho descubierto, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberles por malversación de caudales públicos, la cual principiaría á exigirse una vez terminada la vía administrativa, en caso de identificarse dicha malversación; en que el Juzgado de primera instancia al ordenar al Ayuntamiento de Villa-

nueva de la Barca la suspensión del expediente de apremio seguido contra los Concejales del bienio de 1882-83 é incautarse de los bienes embargados á éstos, invadió las facultades que corresponden á dicha corporación en virtud del art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, del art. 4.º del decreto de 11 de Enero de 1877 y de los artículos 283 y 284 del reglamento económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1881 por no haberse apurado la vía administrativa:

El Gobernador citaba además el art. 132 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el núm. 2.º, art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según la cual compete la instrucción de las causas á los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo y ley, que determina que son competentes por regla general para conocer de las causas y del juicio respectivo las Audiencias de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido:

Considerando: 1.º Que el requerimiento de inhibición que ha dado lugar al presente conflicto fué dirigido al Juez de instrucción en tiempo en que el mismo estaba practicando, con arreglo á las facultades que la ley le confiere, las diligencias del sumario:

2.º Que la competencia para la instrucción del sumario que tienen los Jueces de instrucción no les autoriza para declararse competentes ó incompetentes en un asunto cuyo conocimiento en cuanto á la resolución del mismo está reservada al superior jerárquico:

3.º Que debiendo conocer la Audiencia de lo criminal de la causa en que se ha requerido al Juez de instrucción, es indudable que á la misma corresponde tramitar el conflicto y resolver si es ó no incompetente para dictar sentencia en el asunto:

4.º Que careciendo por tanto el Juez de instrucción de facultades para tramitar el conflicto, el Gobernador no debió requerirle y sí á la Audiencia de lo criminal, que es á la que compete el conocimiento del negocio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una instancia presentada por el Director general en Madrid del *Union Bank of Spain et England limited de Londres*, en la que para evitar los inconvenientes que en su concepto ocasiona al rentista inglés y á las oficinas españolas la rara y complicada subdivisión de los títulos y cupones de nuestra Deuda perpetua exterior al 4 por 100, á la cual y al fraccionamiento que la unidad monetaria inglesa ha sufrido en el valor de ellos atribuye su depreciación y el retrai-

miento del público rentista y capitalista, propone la creación de una nueva serie de títulos, letra G, de 100 libras esterlinas de capital y 4 de interés anual, para que sean canjeados por los actuales que voluntariamente presenten los tenedores, de cuya operación se encargaría dicho establecimiento, con arreglo á las bases de un proyecto de contrato que acompaña.

En su vista:

Considerando que los pequeños inconvenientes que para las operaciones de contabilidad ofrecen los peniques y sus fracciones son de escasa importancia y no pueden ser causa de la depreciación de nuestros valores ni del retraimiento por parte del rentista inglés de emplear sus ahorros en fondos españoles:

Considerando que si bien sería preferible que el valor de los títulos de nuestra Deuda exterior estuviera representado en cantidades redondas, esta aspiración es hoy irrealizable entre Inglaterra y España, puesto que no existiendo equivalencia exacta en números cerrados entre las monedas de ambos países, siempre resultará que si se toma como base para fijar el valor de los títulos una cantidad redonda de moneda inglesa, la equivalente en moneda española tendría forzosamente que ser fraccionaria, y si se adopta la moneda española, como se ha hecho en los títulos del 4 por 100, el fraccionamiento es inevitable en la moneda inglesa:

Considerando que la emisión de una nueva serie de títulos de 100 libras esterlinas de capital, al resolver la dificultad relativamente á Inglaterra, la crearía para Francia y España, donde su valor sería de 2,520 francos, con cupones de 25 francos y 20 céntimos, sin que se consiguiera otra cosa que aumentar el número de series existente, toda vez que siendo el canje voluntario debe suponerse que muchos tenedores se negarían á aceptarlo:

Considerando que este canje equivaldría á una nueva conversión con todos los inconvenientes de la que acaba de verificarse y con el descrédito que traería consigo la repetición de estas operaciones en un plazo tan cercano;

Y considerando que en todo caso si el Gobierno creyera oportuno ahora ó en lo sucesivo hacer alguna alteración en este punto, la llevaría á cabo por medio de sus dependencias en el extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido desestimar la proposición del Director en Madrid del *Union Bank of Spain et England limited de Londres*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: En la consulta que el Fiscal del Tribunal Supremo ha elevado á esa Dirección general sobre inteligencia y aplicación del art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, en relación con lo prevenido en la legislación común en materia de sobreseimientos en causas sobre defraudación y contrabando, las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Abril último se ha remitido á informe de las Secciones el expediente instruido en la Asesoría general y Dirección general de lo Contencioso del Estado, con motivo de la consulta del Fiscal del Tribunal Supremo, referente á la inteligencia de algunos artículos del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Resulta de su contenido que el Fiscal del Tribunal Supremo, con fecha 20 de Febrero, en consulta dirigida á la Asesoría y después de transmitir la que le había elevado el Fiscal de la Audiencia dándole cuenta de la práctica que

se observa en la Sala de lo criminal en orden á la sustanciación de sobreseimiento en causas por delitos de contrabando y defraudación, en desacuerdo con la opinión de dicho Ministerio, hace presente la urgente necesidad de resolver ese conflicto por medio de la oportuna aclaración, que fije la verdadera inteligencia del Real decreto de 20 de Junio de 1832.

Informa la Asesoría general y Dirección general de lo Contencioso que por medio de un Real decreto acordado en Consejo de Sres. Ministros podría resolverse la consulta del Tribunal Supremo, declarando aplicables á los autos de sobreseimiento en las causas por delitos de contrabando y defraudación lo dispuesto en las leyes comunes, según lo establecido en el art. 114 del Real decreto de 20 de Junio de 1832.

Las Secciones opinan que la práctica seguida por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid en los asuntos á que se refiere la consulta es perfectamente legal y se ajusta á la letra y espíritu del Real decreto citado.

En efecto, los Jueces de primera instancia tienen competencia para conocer de dichas causas hasta dictar en ellas sentencia definitiva, que á no ser en el caso de apelación ó que imponga la pena de muerte ó la inmediata se lleva á efecto sin consultarla con la Audiencia, conforme al artículo 86 del Real decreto: si pues un auto de sobreseimiento es definitivo y pone término á la causa, siquiera sea provisionalmente en algunos casos, debe llevarse á efecto sin que sea consultado con la Audiencia, pues es competente para dictarlo el Juez de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo Real decreto.

En cambio el mismo art. 86 da facultades al Fiscal cuando no apelan las partes de la sentencia definitiva para que con vista de los autos originales interponga el recurso de casación ó el de responsabilidad si á ello hubiere lugar, con arreglo á esta disposición; pues el Fiscal es el único competente para examinar los autos terminados por una disposición judicial definitiva á los efectos indicados, y si estimase arreglada la sentencia los devolverá al Juzgado para que se archiven.

Por consiguiente, una vez terminada la causa por haberse dictado en ella una disposición judicial definitiva, ya sea sentencia condenatoria ó absolutoria, ya auto de sobreseimiento, libre ó provisional, no interponiéndose por las partes el recurso de apelación ni imponiéndose las penas de muerte ó la inmediata, al Fiscal corresponde la censura ó aprobación, que ejercerá en el primer caso por medio de los recursos de casación ó de responsabilidad, y en el segundo devolviendo los autos para su archivo en el Juzgado. Así viene entendiéndolo la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, y por eso se considera incompetente para conocer en consulta de los autos de sobreseimiento.

Pero si el Real decreto del 52 da competencia á los Jueces de primera instancia para dictar sentencia condenatoria ó absolutoria en las causas por delitos de contrabando ó defraudación, sentencias que se ejecutan sin consultarlas con la Audiencia, sería contradictorio que los autos de sobreseimiento, menos trascendentales que aquellos, no pudieran ser definitivos y ejecutorios sin la aprobación del Tribunal Supremo.

Por estas razones las Secciones opinan:

1.º Que según el Real decreto de 20 de Junio de 1832 los autos de sobreseimiento en las causas por delitos de contrabando y defraudación dictados por los Jueces de primera instancia no deben ser consultados con la Audiencia.

Y 2.º Que dicho Real decreto no necesita la aclaración propuesta por la Dirección de lo Contencioso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver la consulta del Fiscal del Supremo en el sentido que en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Cuyat del Vallés, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Gran número de vecinos de San Cuyat del Vallés acudieron al Gobernador de Barcelona en instancia de 22 de Febrero de 1883 denunciándole abusos cometidos por el Alcalde y Concejales del pueblo.

En 27 de Octubre del propio año la Comisión provincial dejó sin efecto el repartimiento verificado por la Municipalidad para el pago de la guardería rural, disponiendo que previa devolución á los vecinos de las cuotas satisfechas, lo formara de nuevo con arreglo á las prescripciones legales; acuerdo que aprobó la Diputación en 6 de Noviembre siguiente, sin embargo de lo que el Ayuntamiento no verificó reintegro alguno, alegando haber invertido las sumas recaudadas en otras atenciones del presupuesto.

Aparece también que los libros talonarios referentes á la recaudación del impuesto de consumos han desaparecido, y de los que obran en Secretaría resulta que durante los seis últimos trimestres se han cobrado 3.348'54 pesetas, ascendiendo los gastos del personal á 4.380.

No se consigna ni en los presupuestos ni en las cuentas del término la existencia de los fondos que había en Caja al constituirse el actual Ayuntamiento, apareciendo en cambio que los anteriores administradores de la localidad calculaban los gastos públicos en 16.000 ó 18.000 pesetas, y los eventuales los han elevado á la suma de 47.375 pesetas, sin embargo de no acometerse empresas que exijan dispendios excepcionales.

El mismo Ayuntamiento adjudicó á uno de los Concejales como parcela una extensión de terreno cuatro veces mayor que la casa á la cual se unió y en un precio insignificante, y después de haberse abierto en la plaza pública un pozo por suscripción vecinal, se consignó el precio de la obra en el presupuesto, calificándola de fuente pública.

Por último, consta que no se llamaba al vecindario para sortear la Junta municipal; que se celebraban las sesiones á puerta cerrada, y que no se exponían al público los repartimientos.

Tales son los hechos en que el Gobernador de Barcelona se fundó para decretar la suspensión del Ayuntamiento, elevando el expediente al Ministerio, que con Real orden de 15 del corriente mes lo ha remitido á este Consejo á los efectos del art. 191 de la ley municipal.

La relación de los hechos motivo de la providencia del Gobernador revela el estado de desconcierto en que se halla la Administración municipal del término y que hace precisa la imposición de un severo correctivo.

Todos los actos ejecutados por los Concejales constituyen graves extralimitaciones legales, negligencia y desobediencia que justifican la suspensión de los mismos, con arreglo al párrafo último del art. 183.

La Sección opina por lo tanto que debe confirmarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pego, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pego, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 21 de Febrero último, porque de las actuaciones formadas por el delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otras cosas:

Que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas, y que no existen los referentes al Pósito:

Que en Diciembre último no se rectificó el padrón vecinal:

Que no se han celebrado el número correspondiente de sesiones ordinarias:

Que el Ayuntamiento adeuda 79.600 pesetas á la Hacienda:

Que los expedientes de arriendo de los arbitrios municipales no están firmados más que por cuatro ó cinco Concejales, y que el Archivo se halla en el mayor desorden.

La Sección encuentra justificada la resolución del Gobernador, porque realmente no debían quedar sin severo y enérgico correctivo el punible abandono en que el Ayuntamiento tenía los servicios que le estaban encomendados ni las trasgresiones legales que aparecen cometidas, con tanta más razón, por cuanto de semejante proceder pueden seguirse considerables perjuicios á los intereses cuya custodia, conservación y fomento se hallan encomendados á las Municipalidades.

El Gobernador ha exceptuado de la suspensión á los

Concejales D. Francisco José Ramos y D. Fortunato Sendra porque no han asistido á las sesiones del Ayuntamiento; pero aun cuando por esta circunstancia, y á tenor del art. 181 de la ley, estos interesados no son responsables de los abusos y omisiones concedidas por la corporación, es preciso corregir de algún modo este proceder, que revela un completo abandono de los deberes inherentes al cargo de Concejal, y de asistir puntualmente á las sesiones.

Opina en resumen la Sección que procede confirmar la suspensión, y decir al Gobernador que aperciba severamente á los Concejales D. Francisco José Ramos y Don Fortunato Sendra.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Isidro Bertrán solicitando se le otorgue la concesión de los terrenos que tiene pedidos para construir un astillero y varadero en la playa de Casa-Antúnez, inmediata al puerto de Barcelona, admitiendo cuantas limitaciones se crean necesarias para que la Administración pueda ocuparlos cuando la necesidad de la explotación de las carreteras de Casa-Antúnez ó de instalar la estación definitiva del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona así lo exijan:

Vistos los favorables informes emitidos por la Junta de obras del puerto é Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder á D. Isidro Bertrán la autorización que solicita para construir un astillero y varadero en la playa de Casa-Antúnez, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con sujeción al proyecto de 19 de Setiembre de 1881, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona, con arreglo á las instrucciones vigentes. Si durante la ejecución de las obras se viera la necesidad ó conveniencia de introducir en el proyecto algunas modificaciones, se someterán éstas á la aprobación de la Superioridad.

2.ª El concesionario podrá ocupar con las obras la parte de playa que según el proyecto necesita y además el terreno del Estado que conserva y administra la Junta de obras del puerto de Barcelona, á la que entregará la cantidad de 10.400 pesetas, en que la citada Junta aprecia los 26.000 metros cuadrados de terreno, que cede para el expresado objeto.

3.ª Antes de dar principio á las obras se levantará el plano del terreno de dominio público y el del Estado, cedido por la Junta de obras, redactándose el acta de entrega con intervención de la expresada Junta, del Ingeniero Jefe de la provincia y del concesionario, remitiéndose dicho documento al examen y aprobación de la Superioridad.

4.ª Si el Estado necesitase en algún tiempo ocupar con obras declaradas de utilidad pública la parte de terreno de dominio público que cede gratuitamente para esta concesión, se aplicará el precepto del art. 50 de la vigente ley de presupuestos; pero si el citado terreno se necesitara para la explotación de las canteras inmediatas con destino á las obras del puerto, se devolverá al Estado, con el derecho solamente á retirar los materiales, sin que pueda reclamar el concesionario indemnización alguna. Del mismo modo si á la Administración conviniere ocupar el todo ó parte del terreno cedido por la Junta de obras del puerto para la explotación de las canteras de Casa-Antúnez, ó las que entre éstas y la de Esparó pueda abrir dicha Junta en terreno del Estado, ó bien para establecer en el expresado terreno parte de los servicios de la estación definitiva del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, queda obligado el concesionario á entregarlo á la Junta de obras del puerto sin indemnización alguna, mediante la devolución de la parte proporcional pagada como valor del terreno cedido, y con la facultad de retirar los materiales dentro del plazo que al efecto se fije. Tendrá igualmente derecho la Junta del puerto á recobrar todo el terreno que cede, mediante el reintegro de la cantidad abonada por el concesionario, si éste no ejecuta las obras del astillero y varadero ó destina á otro objeto dicho terreno.

5.ª La zona contigua al mar del terreno ocupado por esta concesión queda sujeta a la servidumbre de salvamento y vigilancia establecida en los artículos 8.º y 10 de la ley de presupuestos vigente.

6.ª Las obras que comprende esta concesión se empezarán dentro del plazo de tres meses, y se terminarán en el de seis años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión. El concesionario ejecutará en los dos primeros años obras por valor del 20 por 100 del importe total del presupuesto, y el 60 por 100 del mismo al terminar el cuarto, dejándolas totalmente terminadas al fin del sexto año. El Ingeniero Jefe de la provincia certificará el día en que se da principio a las obras, y al terminar cada uno de los periodos indicados si el desarrollo de los trabajos es el prescrito, y por último al terminar las obras verificará un detenido reconocimiento de todas ellas y certificará si se han cumplido todas las cláusulas de la concesión.

7.ª Con sujeción a lo prescrito en el art. 111 de la ley general de Obras públicas y el art. 147 del reglamento para su ejecución, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Barcelona antes de principiar las obras la cantidad de 20.000 pesetas á que prudencialmente se calcula asciende el 5 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio del Estado, cuya cantidad le será devuelta a la terminación de los trabajos, previa certificación del Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª Terminadas y recibidas las obras, podrán explotarse por el concesionario, con sujeción a las tarifas presentadas y que como máximas quedan aprobadas al otorgar esta concesión.

9.ª Queda obligado el concesionario a conservar en buen estado todas las obras ejecutadas, tanto en la parte de terreno de dominio público como en el del Estado, que comprende la zona de salvamento bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y al abono de los gastos que este servicio ocasione.

10. Esta concesión caducará siempre que no se cumplan todas y cada una de las presentes condiciones, siguiéndose en este caso los trámites prescritos en los artículos 105 y 111 de la ley general de Obras públicas y los 139 y 147 del reglamento para su ejecución.

11. La presente concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

PDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 1.º

De conformidad a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1883, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Alcántara, en el distrito de la Audiencia de Cáceres:

- 1 D. Amalio Díaz Laspra.
- 2 D. Manuel Angulo Laguna.
- 3 D. Pedro López Carbonero.
- 4 D. Agustín Ramos del Pozo.
- 5 D. Luis Poveda Escolano.
- 6 D. Antonio Rus Martín.
- 7 D. Emilio Manescáu Rodríguez.
- 8 D. José Martínez Alvarez Ron.
- 9 D. Fernando Torrecilla del Puerto.
- 10 D. Benjamín Sixto Miralles.
- 11 D. José María Beltrán Benedito.
- 12 D. Andrés Gavilán Matilla.
- 13 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 14 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 15 D. Rafael Alvarez Reina.
- 16 D. Daniel Berjano Escobar.
- 17 D. Manuel Rico Pimentel.
- 18 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 19 D. Felipe Martín Arroyo.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1883, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Ciudad Real, en el distrito de la Audiencia de Albacete:

- 1 D. Francisco Tárraga y Bravo.
- 2 D. Francisco Rosales Medrano.
- 3 D. Amalio Díaz Laspra.
- 4 D. Manuel Angulo Laguna.
- 5 D. Pedro López Carbonero.
- 6 D. Agustín Ramos del Pozo.
- 7 D. Luis Poveda Escolano.
- 8 D. Antonio Rus Martín.
- 9 D. Ricardo Medina Martínez.
- 10 D. Jenaro Genovés Conejos.
- 11 D. Miguel Oset Rovira.
- 12 D. Bernardo Costilla González.
- 13 D. Emilio Manescáu Rodríguez.
- 14 D. José Martínez Alvarez Ron.

- 15 D. Cristóbal Bordiú Pérez.
- 16 D. Diego María Vadillos Fernández.
- 17 D. Manuel Baquerizo Barranco.
- 18 D. Benjamín Sixto Miralles.
- 19 D. Fernando Torrecilla del Puerto.
- 20 D. Pantaleón Fernández Villarejo.
- 21 D. José María Beltrán Benedito.
- 22 D. José María Gay Azpiri.
- 23 D. Andrés Benítez Porrál.
- 24 D. Alfredo González Pitt.
- 25 D. Carlos Gomis Puig.
- 26 D. Andrés Gavilán Matilla.
- 27 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 28 D. Juan Herrero Poveda.
- 29 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 30 D. Pedro Gómez Marín.
- 31 D. Rafael Alvarez Reina.
- 32 D. Daniel Berjano Escobar.
- 33 D. Manuel Rico Pimentel.
- 34 D. Ricardo Juan García.
- 35 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 36 D. Blas López Marón.
- 37 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 38 D. Eustaquio Mata Estévez.
- 39 D. Francisco Ramallo Gallardo.
- 40 D. Hermenegildo L. Pineda.
- 41 D. Juan Cañete Estremera.
- 42 D. Felipe Martín Arroyo.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

De conformidad a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1883, se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante de Huéscar, en el distrito de la Audiencia de Granada:

- 1 D. Pedro Girón Pineda.
- 2 D. Amalio Díaz Laspra.
- 3 D. Manuel Angulo Laguna.
- 4 D. Pedro López Carbonero.
- 5 D. Agustín Ramos del Pozo.
- 6 D. Luis Poveda Escolano.
- 7 D. Antonio Ruiz Martín.
- 8 D. Ricardo Medina Martínez.
- 9 D. Emilio Manescáu Rodríguez.
- 10 D. José Martínez Alvarez Ron.
- 11 D. Cristóbal Bordiú Pérez.
- 12 D. Diego M. Vadillos Fernández.
- 13 D. Benjamín Sixto Miralles.
- 14 D. Fernando Torrecilla del Puerto.
- 15 D. José María Beltrán Benedito.
- 16 D. Emilio Pozuelo Lara.
- 17 D. Andrés Gavilán Matilla.
- 18 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 19 D. Hermenegildo L. Pineda.
- 20 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 21 D. Rafael Alvarez Reina.
- 22 D. Daniel Berjano Escobar.
- 23 D. Antonio Tovar y Méndez.
- 24 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 25 D. Felipe Martín Arroyo.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Enero de 1884.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 4 del corriente.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1839, por capitales 1.000 pesetas.

Noventa y cuatro documentos de acciones de carreteras, por capitales 47.500 pesetas.

Sesenta y un documentos de acciones de Obras públicas, por capitales 30.500 pesetas.

Sesenta y ocho documentos de títulos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 302.606 pesetas 80 céntimos.

Trece documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 13.000 pesetas.

Tres láminas de Deuda corriente del 5 por 100 a papel no negociable, por capitales 56.535 pesetas 78 céntimos; por intereses 42.908'86; total 99.464 pesetas 64 céntimos.

Cincuenta y un documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, por capitales 604.500 pesetas.

Treinta y seis documentos de bonos del Tesoro, primera emisión, por capitales 18.000 pesetas.

Siete mil cuatrocientos setenta y cinco documentos de primeras décimas y resguardos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 44.743 pesetas 84 céntimos.

Treinta y dos documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 41.500 pesetas.

Total: 7.835 documentos, por capitales 1.159.906'42 pesetas; por intereses 42.908'86; total 1.202.815'28 p. setas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Cuatro documentos de títulos de renta consolidada al 2 por 100 interior, por capitales 247.123 pesetas 10 céntimos.

Noventa y un documentos de id. id. al 3 por 100 interior, por capitales 380.000 pesetas.

Trescientos diez documentos de id. id., residuos de id., por capitales 24.774'68 pesetas.

Ochenta y seis documentos de id. id. id., emisión de 1880, por capitales 432.500 pesetas.

Diez documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 25.000 pesetas.

Ciento siete documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 53.500 pesetas.

Siete documentos de títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, por capitales 82.000 pesetas.

Trescientos veintisiete documentos de residuos de id. id. id., por capitales 81.015'61 pesetas.

Cinco documentos de inscripciones del 4 por 100, por capitales 252.725'99 pesetas.

Dos documentos de láminas de Deuda corriente del 5 por 100 a papel no negociable, por capitales 37.154'71 pesetas.

Un documento de participes legos en diezmos (capitales reconocidos), por capitales 8.294'88 pesetas.

Cinco mil setecientos documentos de inscripciones del 3

por 100 consolidado (80 por 100 de Propios), por capitales 37.923.481'89 pesetas.

Mil cuatrocientos cinco documentos de inscripciones (Beneficencia), por capitales 12.417.832'85 pesetas.

Seiscientos cuatro documentos de id. (Instrucción pública), por capitales 2.892.679'05 pesetas.

Sesenta y dos documentos de id., colectividades y particulares transferibles, por capitales 3.578.839'91 pesetas.

Ciento veintisiete documentos de id. id. id. no transferibles, por capitales 4.703.378'91 pesetas.

Cuatro documentos de id., indemnización y permutación al Clero, por capitales 1.735.953'32 pesetas.

Total: 8.852 documentos, por capitales 64.876.474'90 pesetas.

RESUMEN.

Siete mil ochocientos treinta y cinco documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 1.159.906 pesetas 42 céntimos; por intereses 42.908'86 pesetas; total 1.202.815'28 pesetas.

Ocho mil ochocientos cincuenta y dos documentos de id. por conversiones, por capitales 64.876.474'90 pesetas.

Total general: 16.637 documentos, por capitales 66.036.384'32 pesetas; por intereses 42.908'86 pesetas; total 66.079.290'18 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Tesorero, Andrés Caamaño.— Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º— El Director general, Retes.

Banco de España.

Habiéndose extraviado una póliza de préstamo, núm. 4.599, de pesetas efectivas 22.500, que formalizó este Banco en 27 de Agosto de 1883 con garantía de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, y que por devolución de la cantidad prestada queda reducida a un resguardo de depósito de estos títulos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco entregará al interesado su garantía, anulando la citada póliza y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1420—2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 13.

Curtas detenidas por falta de dirección ó franquico en el día de ayer.

- | | |
|----------|-------------------------------------|
| Núm. 212 | Manuel García.—Pueblo Vallecas. |
| 213 | Juan Larara.—Idem. |
| 214 | José Sánchez.—Carabanchel. |
| 215 | Secundino Martínez.—Ginzo de Limia. |
| 216 | Antonio Jiménez.—Aranzueque. |
| 217 | Ruperta Ramos.—Torrejón Ardoz. |
| 218 | Francisco Alonso.—Zamora. |
| 219 | Francisco Pérez.—Granda. |
| 220 | José González.—Almeida Sayago. |
| 221 | Matias Mingo.—Leganés. |
| 222 | Juan Ignacio de Parada.—Huelves. |
| 223 | Concepción Ruiz.—Sangarcía. |
| 224 | Hipólito Cano.—Puebla Don Fadrique. |
| 225 | Gaspar Urmequío.—San Fernando. |

Madrid 13 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

día 13.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Humanes.....	Nemesio Retreandas.	Alamín, 23 ó 24.
Barcelona.....	Manuel de Francisco.....	Sin señas.
Jerez.....	José Antón Gihoni.	Carrera San Jerónimo, 49.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
San Sebastián...	Alfredo Andueza...	Recoletos, 10, 12 y 14, piso cuarto.

Madrid 13 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 13 de Abril de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO Y IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Importes por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de importes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	908	160	1.068	215.197
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 14.....	90	11	101	22.055
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	129	4	133	15.297
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	50	2	52	5.613
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	121	16	137	23.316
TOTALES.....	1.298	193	1.491	281.480

(Signe á la pág. 114.)

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Enero de 1884, comparado

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.				
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				
Habana.....	18	46	31.085	13.608	47.477	"	65	45.830	32.436	43.994	"	1	1.029	"	20	20.353
Matanzas.....	"	9	40.033'89	1.530'45	8.503'44	"	25	15.424'04	11.694'19	3.729'85	"	2	467	"	2	6.254'97
Cuba.....	3	9	11.715	653	11.062	"	20	8.007	540	7.467	"	1	720	"	2	3.829
Cárdenas.....	1	5	7.948	1.148	6.780	"	20	7.563	7.563	"	"	"	"	"	7	4.911
Cienfuegos.....	2	7	9.749	1.736	8.013	"	10	6.550	3.838	2.712	"	"	"	"	6	3.167
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	3	828'12	828'12	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	1	"	137	59	78	"	3	2.326	1.538	788	"	1	394	"	2	2.092
Nuevitás.....	1	2	3.464'69	47'84	3.416'85	"	2	438'63	100'24	338'39	"	1	195'28	"	2	1.077'91
Manzanillo.....	1	"	131	131	"	"	3	611'77	416'77	195	"	"	"	"	2	1.183'22
Caibarién.....	1	"	243	4	239	"	1	223	244	39	"	"	"	"	5	2.847'10
Gibara.....	1	"	1.504	3	1.498	"	1	175	42	133	"	3	2.116	"	1	346
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	1	176'73	103'25	71'48	"	1	848	"	6	874'21
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	1	538'80	326'80	212	"	"	"	"	1	538'80
Guantánamo.....	"	"	"	"	"	"	2	314	314	196	"	1	127	"	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	1	384'27	384'27	"	"	"	"	"	1	384'27
En 1884.....	29	48	76.007'88	18.940'29	57.067'29	1	159	89.646'86	60.370'64	29.275'72	7	4	5.896'28	19	56	47.857'78
En 1883.....	39	52	85.325'88	20.213'19	65.112'69	"	204	117.439'87	73.411'29	44.023'58	11	7	11.504'20	12	43	44.023'58
Diferencia { De más 1884.....	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	7	13	3.829'20
Diferencia { De menos 1884.....	10	4	9.818'30	1.272'90	8.545'40	"	45	27.793'51	13.040'65	14.752'86	4	3	5.607'92	"	"	"

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	11	9.327	935	8.892	35	35.934	8.547	27.387	23	19.586	41	27.475
Matanzas.....	2	475	475	"	19	12.762'89	12.762'89	"	8	10.661'62	12	5.965'27
Cuba.....	3	1.459	51	1.408	4	4.599	133	4.416	12	11.666	12	5.425
Cárdenas.....	2	587	587	"	12	5.220	5.220	"	4	6.875	2	748
Cienfuegos.....	1	168	168	"	9	6.467	4.939	1.523	4	9.617	1	401
Trinidad.....	"	"	"	"	1	335'26	335'26	"	7	"	1	169'95
Sagua.....	"	"	"	"	2	396	396	"	"	"	1	298
Nuevitás.....	4	3.087'84	187'28	2.900'56	4	1.578'31	1.523'39	54'92	2	1.963'69	"	"
Manzanillo.....	2	280	259'50	20'50	7	2.477'42	2.305'10	172'32	1	172'50	2	273'87
Caibarién.....	"	"	"	"	3	2.041	1.797	244	1	243	1	566'94
Gibara.....	2	1.268	4	1.264	1	346	126	220	2	2.349	3	740
Baracoa.....	"	"	"	"	7	1.033'52	398'12	635'40	"	"	"	"
Zaza.....	"	"	"	"	1	326'80	326'80	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	2	1.910	131	1.779	2	844	825	19	1	191	2	556
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1884.....	29	19.061'84	2.797'78	16.264'06	107	74.860'20	40.184'56	34.676'64	61	63.324'81	78	42.619'03
En 1883.....	26	21.588'03	2.969'91	18.618'12	90	61.864'34	26.374'27	34.990'07	100	81.416'19	96	48.823'98
Diferencia { De más 1884.....	3	"	"	"	17	12.996'86	43.310'29	"	"	"	"	"
Diferencia { De menos 1884.....	"	2.520'19	172'13	2.348'06	"	"	"	313'43	39	18.091'38	18	6.204'95

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Centes.	
En 1884.....	4.135.765'40
En 1883.....	4.196.143'16
Dif. { De más 1884.....	"
Dif. { De menos 1884.....	40.377'76

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.						OBSERVACIONES.	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	CONSUMO sobre bebidas.	1 POR 100 PAGARÉS.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importación.
120	98.297	46.044	52.253	623.162.89	23.712.50	4.974.36	115.629.03		767.478.78		Las cantidades de 50 pesos fuertes y 165.12 centavos en depósito en 1884 y 83 respectivamente están comprendidas en las sumas de importación.
42	32.179.90	13.224.64	18.955.96	92.454.78	10.698.41	329.85	231	98.06	103.808.80		
36	24.271	1.193	23.078	83.140.21	3.163.70	279.23	2.124.47	90.70	88.795.01		
38	20.422	8.731	11.691	49.669.01	4.336.95	935.51	0.94	126.18	54.968.59		
26	19.466	5.574	13.892	79.010.72	3.366.45	165.68	1.829.30		84.372.15		
3	828.12	828.12		4.966.81	969.45				5.935.96		
12	4.949	1.597	3.352	12.520.20	78.28	5.53	38.56	180.54	12.823.11		
10	5.176.11	148.08	5.028.03	4.199.85	1.233.22				5.433.07		
7	1.925.99	547.77	1.378.22	4.711.66	1.658.06	9.07	115.64		3.494.43		
7	3.373.10	248	3.125.10		1.015.05				1.015.05		
6	4.138	45	4.093	10.808.32	1.326.74				12.135.06		
2	1.898.94	105.25	1.793.69	1.294.02	682.94				1.956.96		
8	538.80	326.80	212	13.47	326.80	1.82			342.09		
3	637	314	323	10.778.87	1.398.52		644.68		12.822.07		
4	384.27	384.27			384.27				384.27		
321	218.485.23	79.310.93	139.174.30	973.630.81	54.328.04	6.700.75	120.610.32	495.48	1.155.763.40	14.88	
368	236.885.14	93.624.48	143.260.66	1.114.413.76	64.023.30	2.991.69	14.290.33	424.03	1.196.143.16	12.78	
						3.709.06	106.319.94	71.45		1.80	
47	18.399.91	14.313.55	4.086.36	140.782.95	9.695.26				40.377.76		

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS.			DERECHOS COBRADOS.			OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
110	92.322	9.482	83.340	198.394.99	198.394.99		
41	23.864.78	13.237.89	16.628.89	69.419.32	69.419.32		
31	23.149	234	22.915	4.482.94	4.482.94		
20	13.430	5.807	7.623	38.677.92	38.677.92		
18	16.653	5.107	11.546	42.295.61	42.295.61		
2	335.26	335.26		2.323.53	2.323.53		
3	1.194	896	298	16.273	16.273		
10	6.629.84	1.710.67	4.919.17	9.851.24	9.851.24		
12	3.203.79	2.564.60	639.19	8.430.06	8.430.06		
5	2.606.94	2.041	565.94	16.347.07	16.347.07		
8	4.703	186	4.517	3.735.39	3.735.39		
7	1.033.52	398.42	635.10				
1	326.80	326.80		202.02	202.02		
7	3.482	975	2.507	7.275.96	7.275.96		
				172.25	172.25		
275	199.433.93	43.245.34	156.188.59	418.391.85	418.391.85	9.67	
312	213.676.54	29.844.18	183.832.36	258.444.90	258.444.90	8.66	
		13.401.16		159.946.95	159.946.95	1.01	
37	14.242.61		27.642.77				

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
418.391.85	1.574.157.25
258.444.90	4.484.588.08
159.946.95	119.869.19

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 12 Y 13 DE ABRIL.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
170	203	373	207.417

Central.—Plaza de San Martín.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoancho.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Matías López.—Don Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Cañes.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BADAJOS.

D. José García Rodríguez, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas, tercer Ayudante de la de Badajoz, y Fiscal militar de misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra Francisco Benítez Utrera, [hijo de Felipe y de Eugenia, natural de Arroyo del Puerto, partido judicial de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, por haber desaparecido de Talarrubia, donde tenía fijada su residencia como sustituto para Ultramar del reemplazo de 1883 por el núm. 5, cupo de Don Alvaro, de esta provincia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Francisco Benítez Utrera para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca ante esta Fiscalía, sita en la oficina de la Sargentía mayor, cuartel grande de San Francisco, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y se le juzgará en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva.

Dado en Badajoz á 22 de Marzo de 1884.—José García.

760—M

D. José García Rodríguez, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas, tercer Ayudante de la de Badajoz, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra Emeterio Azcona Baztán, hijo de Donato y de Dionisia, natural de Villafraña, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, por haber desaparecido de esta plaza de Badajoz, donde tenía fijada su residencia como sustituto para Ultramar de José Morán y Morán, quinto del reemplazo de 1883 por el cupo de Almendralejo, de esta provincia, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Emeterio Azcona Baztán para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, comparezca ante esta Fiscalía, sita en la oficina de la Sargentía mayor, cuartel grande de San Francisco, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y se le juzgará en Consejo de guerra.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los diarios oficiales de las provincias de Badajoz y Navarra.

Dado en Badajoz á 23 de Marzo de 1884.—José García.

759—M

BARCELONA.

D. Luis Guillem y Rico, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 24, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente de insolvencia que instruyo contra el difunto Teniente de infantería D. Jorge Sánchez Escalona, en el cual tiene que declarar su viuda Doña Vicenta Arias Lagen, cuyo paradero se ignora, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á la referida viuda para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la ex-ciudadela, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; aviniéndose á las consecuencias, de no verificarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1884.—Luis Guillem.

761—M

BÉJAR.

D. Manuel del Valle y Molina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Dámaso Andrés Tello, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole

la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle.

Béjar 25 de Marzo de 1884.—Manuel del Valle. 762—M

CÁDIZ.

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. S. Ballester, Abelardo Rubó, Vicente Crespo Fontero y Anonio Serré Mayans, Capitán, maquinista, fogonero y marinero respectivamente del vapor San José y San Agustín, alias Correo del Riff, así como el de los demás individuos que pertenecieran á la dotación del expresado buque, los cuales deben prestar declaración en sumaria que instruyo;

Usando de la autorización que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en esta Comandancia de Marina, ó hagan saber á la misma el punto de sus domicilios; en el concepto que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Cádiz 27 de Marzo de 1884.—Federico Aguilar. 763—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Debiendo recibir indagatoria al individuo marinero Francisco Aguirre Ortiz, cuyo paradero se ignora, contra quien instruyo sumaria por falsificación de un documento;

Usando de la autorización que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo referido para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Comandancia de Marina á dar personalmente sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Cádiz 27 de Marzo de 1884.—Federico Aguilar. 764—M

D. Manuel Padilla Delgado, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón de Artillería á pie, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero del artillero primero del mismo José Villar Heira, á quien me encuentro sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, hallándose con licencia ilimitada en la parroquia de Mandua, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía, con arreglo á Ordenanza.

Cádiz 27 de Marzo de 1884.—Manuel Padilla. 765—M

D. Joaquín Linares Piñero, Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires que ocupa la fuerza en expectación de embarque para Ultramar el soldado Joaquín Mateo Mateo, cometiendo el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días se presente en el expresado cuartel en la oficina del Depósito, calle de la Soledad, núm. 12, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre; lo que de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 28 de Marzo de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Joaquín Linares. 766—M

CANGAS DE TINEO.

D. Luis David y Ráfols, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115.

Habiéndose ausentado de su residencia en Ambás, Concejo de Grado, de esta provincia, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón Bernardo Fernández Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual última, ignorándose su paradero;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía para su presentación, donde deberá efectuarla dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no comparecer en el plazo señalado incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar.

Cangas de Tineo 21 de Marzo de 1884.—Luis David y Ráfols. 767—M

CARRACA.

D. Antonio Buada y Pérez, Capitán, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de primera clase Andrés Tejo Quijiño por el delito de desertor.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este tercero

y último edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero para que en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de marinería de este sitio á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 28 de Marzo de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Antonio Buada. 768—M

CASTELLÓN.

D. Ramón Díaz Vázquez, Teniente del batallón depósito de Castellón, núm. 48, y Fiscal de la sumaria instruida al recluta disponible Vicente Aragón Alvarez.

Habiendo faltado á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el citado recluta Vicente Aragón Alvarez, á quien por dicho delito me hallo instruyendo sumaria;

Y usando de las facultades que en este caso conceden las Ordenanzas del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellón 19 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Ramón Díaz. 769—M

CEUTA.

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo con licencia ilimitada José Contreras Campos, al cual instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, debiendo efectuar su presentación en el término de 30 días, á contar de la publicación de este primer edicto, ante la Autoridad civil ó militar más inmediata del pueblo de su residencia; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 26 de Marzo de 1884.—Antonio Ferrer de Couto. 770—M

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento de Soria, número 9.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del actual paradero del soldado de este batallón con licencia ilimitada Enrique León Villanueva, acusado de falta de presentación á pasar la revista anual en el mes de Octubre próximo pasado ante el batallón depósito de Sevilla, al cual se halla afecto, según lo dispuesto en el art. 230 del reglamento vigente de reemplazos del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, debiendo efectuar su presentación ante la Autoridad militar del punto donde se encontrare en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 27 de Marzo de 1884.—Práxedes Castrodeza. 771—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José López Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de un sujeto conocido con el nombre de Pedro Velasco, cuyas señas se expresan al final, juntamente con el semoviente que lleva, al cual se reseña también al final; pues así lo tengo proveído en la causa que instruyo por robo de caballerías.

Dada en Alcántara á 18 de Marzo de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas del sujeto.

Estatura baja, edad como de 20 á 24 años, color claro, pelo castaño, ojos al pelo, cara redonda, bien parecido, sin barba ni bigote; viste pantalón y chaqueta de paño pantencur oscuro, sombrero ancho entrefino color negro, botas ó borceguies blancos y faja negra.

Reseña del semoviente.

Una jaca pelo castaño, de alzada la marca, edad cerrada, su aspecto caretá, sin hierro, estado muy gorda. J—1845

ASTORGA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que dijo llamarse Manuel Esteban, de estatura regular, con bigote rubio y el resto de la barba sin afeitar, como de unos 40 años, llevaba anteojos; vestía pantalón negro, chaleco de punto de estambre pardo, capote y sombrero de fieltro negro, bastante alto, cuyo domicilio, vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser

oido, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye por el delito supuesto de estafa de 750 pesetas á D. Isidoro Luengo, de esta ciudad, ejecutado en la mañana del día 3 del corriente, en el que desapareció á los pocos momentos, y de cuyo hecho se dió cuenta el 13 del mismo.

Y se requiere á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, que procedan á la busca y conducción del mismo ante este Juzgado con el fin indicado; pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Astorga á 19 de Marzo de 1884.—Alvaro Abascal.—Por orden de S. S., José Rodríguez de Miranda. J—1846

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael G. Domenech, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, emanado de la causa criminal que instruye contra Ana Mató é Iglesias sobre hurto, se cita y llama á la misma para que en el término de 10 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22, piso primero, á fin de hacerse la notificación ordenada en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en atención al ignorado paradero de dicha Ana Mató é Iglesias, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía para que practiquen diligencias para su busca, captura y conducción, caso de ser habida, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; advirtiéndose que dicha Ana Mató é Iglesias es según consta de la causa hija de Antonio y de Francisca, natural de Requicóis, provincia de Gerona, partido de La Bisbal, soltera, de 25 años, sirvienta, y son sus señas: estatura baja, nariz chata, boca grande, le faltan varios dientes, tez morena, cabello castaño, ojos garzos, y viste saya de indiana oscura, saco de lana negra, pañuelo á la cabeza y calza zapatos.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1884.—Rafael G. Domenech.—Mariano Gros, Escribano. J—1847

BUJALANCE.

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase de la Nación atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra D. Justo Navarro y Pacheco y otro por daño con un tren de mercancía en el paso nivel de la estación del Carpio, en cuya causa he acordado dirigir el procedimiento contra todos los Jefes de estación de las comprendidas desde Santa Cruz de Mudela hasta Pedro Abad inclusive, y en su virtud que se reciba declaración inquisitiva á los expresados Jefes; y apareciendo que D. Salustiano Castillo Pastor, que lo era de la de Baaza, y D. Gregorio Pérez Rubio de la de Marmolejo, han sido dados de baja y se ignora el paradero de los mismos, he ordenado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á los señores Jueces antes nombrados que luego que la reciban le manden guardar y cumplir y en su consecuencia disponer se practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de los expresados sujetos y se les ordene la presentación en este Juzgado á los fines mandados.

Al mismo tiempo se cita á los repetidos Jefes para que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bujalance á 13 de Marzo de 1884.—Cipriano Ibáñez Díaz.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—1882

CÓRDOBA.—DERECHA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se está cumplimentando la ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra Antonio Curado Mayer, en cuyas actuaciones obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Curado Mayer, natural de La Carlota, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 24 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por lesiones á Antonio Cumplido; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Antonio Curado Mayer.

Córdoba 11 de Marzo de 1884.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Montes.»

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente y lo firmo en Córdoba á 11 de Marzo de 1884.—V. B.—Clemente Inés de la Torre.—Manuel Montes. J—1848

CHICLANA.

D. Juan José Lobo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por tér-

mino de 10 días para que dentro de los mismos se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto á José Castro Serván, de 30 años, soltero, del campo, y vecino de esta ciudad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chiclana á 14 de Marzo de 1884.—Juan J. Lobo.—Luis González Meinadier. J—1849

D. Juan José Lobo y Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á ser notificado de la resolución dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones á Pedro Paera Jiménez, hijo de Pedro y de Petrola, natural y vecino de esta ciudad, casado, panadero, y de 28 años de edad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chiclana 14 de Marzo de 1884.—Juan J. Lobo.—Luis González Meinadier. J—1850

DOLORES.

D. Juan Navarro y Vázquez, Juez Regente de este Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 13 del corriente, se cita, llama y emplaza á Vicenta Botella Carbonell, consorte de Antonio Pastor Arses, natural y vecino del pueblo de Rojas, de esta provincia de Alicante, la cual no ha sido hallada en su domicilio al ser buscada por la Autoridad judicial, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto contra la misma y su marido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la referida Vicenta Botella Carbonell, y caso de ser habida la hagan conducir á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 15 de Marzo de 1884.—Juan Navarro.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—1840

ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez de instrucción accidental de Estella y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Eulalio Salanueva Laseras, alias Chamarré; Francisco Marín y Zudaire, alias Pirris; Jorge Sola y Ruiz, alias Solica, y José Taboada Expósito, los cuatro vecinos de Estella, y naturales de la misma los tres primeros, y el último de la casa maternidad de Pamplona, de oficio los dos primeros zapateros, y alpargatero y labrador respectivamente los otros dos, de 29 años, 25, 33 y 28 respectivamente, y cuyas señas personales se insertarán á continuación; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias á los mencionados sujetos; pues así lo tengo dispuesto en causa criminal que se instruye contra los mismos y otros por atentado á la Autoridad y lesiones.

Dada en Estella á 17 de Marzo de 1884.—Isidoro Santa Cruz.—Por indisposición del actuario Conde, por su mandado, Basilio Marín.

Señas de Eulalio Salanueva.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color moreno, nariz y boca regulares, barba cerrada, y viste pantalón y blusa azules, tapabocas azul de cuadros, botitos negros y boina azul.

Señas de Francisco Marín.

Estatura más bajo que alto, pelo rubio, ojos garzos, nariz y boca regulares, pintado de viruelas, barba poca, cargado de espaldas, y viste pantalón y blusa azules, boina azul, alpargata valenciana y tapabocas azul de cuadros.

Señas de Jorge Sola.

Estatura regular, pelo negro, cejas y ojos id., nariz algo chata, boca regular, barba poca, cara delgada, y viste pantalón y blusa azules, boina id., alpargata blanca cerrada, tapabocas blanquecino con listas de varios colores.

Señas de José Taboada.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y viste pantalón y blusa azules, manta morellana, alpargata valenciana y boina azul. J—1811

ESTEPA.

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José María Thery y Marín, delegado del Sr. Gobernador civil de esta provincia en el pueblo de Lora de Estepa, en donde estuvo ejerciendo el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario criminal pendiente por abusos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 22 de Marzo de 1884.—Reynaldo Esponera.—El Secretario actuario, Francisco Amarante. J—1899

FUENTE DE CANTOS.

El Sr. D. Manuel Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido, en la causa instruida en este Juzgado por estafa de

una jumenta propia de Antonio Medina, vecino de Valencia del Ventoso, ha dictado providencia en el día de hoy, mandando que por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cite á Isabel, conocida por Cañas, cuyo actual paradero se ignora, apareciendo sólo que ha sido vecina del Bodonal y residido algún tiempo en Valencia del Ventoso, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en la sala audiencia de la cárcel de este partido, con el fin de que preste cierta declaración en la causa antedicha.

Fuente de Cantos 17 de Marzo de 1884.—Joaquín Briosco. J—1813

GETAFE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del partido durante la vacante, dictada en causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Lorenzo Hernández Martín sobre lesiones á Pedro Dronza y Guerri, alias Vasco, natural de Santa Engracia, departamento de los Bajos Pirineos (Francia), hijo natural de Mariana Guerri, de 25 años, soltero, molinero, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro, barba poblada, y viste blusa, pantalón de pana, camisa blanca botas y gorra; se cita al lesionado Pedro, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Getafe 18 de Marzo de 1884.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—1815

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á José López Gallardo, hijo de Nicolás y Ana, natural y vecino de esta ciudad, habitante que ha sido en la Placeta de los Naranjos, casado, vendedor ambulante y de 37 años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo seguida sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Granada á 13 de Marzo de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—1814

LA UNIÓN.

En virtud de providencia del Sr. Juez ejerciente de primera instancia de este partido, dictada á mi testimonio en el sumario que se instruye contra María Martínez Sánchez, alias Huertas, sobre hurto de una silla, se cita y llama por término de 10 días á Carmen Torrecilla y su marido José Martínez López, conocido por Brazos Cortos, que es arriero, y han sido vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Unión 14 de Marzo de 1884.—V. B.—El Juez ejerciente, Ginés Zamora.—Benito Polo. J—1817

LUCENA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Faustino Pérez Rabadán, natural de la ciudad de Granada, y vecino de la villa de Encinas Reales, casado, escribiente, de 32 años de edad, contra quien se sigue causa por sospechas de hurto de aceituna, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el suprimido convento de San Francisco de Paula, con la escritura de adquisición y cartas de pago de los plazos satisfechos de una suerte de tierra puesta de olivar, con cabida de una fanega y 10 celemines, situada en el tranco 81 de la dehesa de Castilrubio, de este término, que fué de su propiedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 17 de Marzo de 1884.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco. J—1819

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Martínez Sánchez, de 26 años de edad, soltero, que en el mes de Junio del año último dice estuvo de camarero en el hotel de Barcelona, calle de la Abada, núm. 10, para que en término de 10 días, á contar desde el de la inserción de ésta en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que en teniendo noticia del paradero de dicho Emilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su detención y conducción á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Pedro López. J—1820

MADRID.—CENTRO.

D. Julian Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Yorente ó Llorente, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, estudiante para Ingeniero agrónomo, y cuyas señas personales son estatura regular, cara redonda, poco bigote, ojos azules oscuros, nariz y boca regulares, que representa unos 22 años de edad, y viste pantalón, chaleco y chaquet negro, sombrero hongo y botinas de becerro, ignorándose su demás filiación y señas personales, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de hombres de esta Corte en clase de detenido y comunicado á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1884.—Julian Gómez.—El Secretario, Jorge Reboles. J—1824

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á Doña Camila Valcárcel San Juan Bernado de Quirós, de estado viuda, de ocupación sus labores, de 49 años de edad, y á Doña Flora Jiménez Valcárcel, casada, de 25 años de edad, para que dentro del expresado término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal; advirtiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Santos Pinto. J—1822

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Cano Fernández, casado, del comercio, de 44 años de edad, que ha vivido en la calle de Zaragoza, núm. 9, segundo, y en la actualidad se ignora su paradero y si ha fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y en el caso de ser fallecido, sus herederos, para hacerles saber cierta providencia, recaída en causa seguida contra Domingo Rodríguez Martínez sobre fabricación de moneda falsa, y en la que se constituyó fiador personal de dicho procesado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar. J—1825

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando García Barcelona, soltero, escritor público, de 39 años de edad, natural y vecino de esta Corte é hijo de Rogelio y de Doña Ramona, que últimamente ha vivido en la calle de Pizarro, número 20, principal interior, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido por injurias á D. José Prefumo, y extinguir la condena de destierro que se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar. J—1823

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende ejecutoria procedente de causa criminal por el delito de hurto contra Manuel Meléndez González, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 20 años de edad, en la cual en virtud á no haber sido habido en su domicilio, é ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín; apercibiéndole con que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 18 de Marzo de 1884.—José María de Lara.—El Secretario, Manuel Arenas García. J—1827

TARRAGONA.

El infrascrito Escribano, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico que de la ca usa pendiente bajo mi actuación sobre

lesiones contra Pascual Viñals y Ventura y otro se ha mandado expedir y publicar la requisitoria del tenor literal siguiente:

«D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Fornos y Cartoixa, alias de la Marina, natural de Benifallet, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de 27 años de edad, jornalero, estatura regular, barba cerrada, color sano; vestía gorra morada, blusa de indiana, pantalón de algodón oscuro, alpargatas, faja azul, chaleco de algodón y camisa de color, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado José Fornos Cartoixa en caso de conseguir su captura.

Tarragona 17 de Marzo de 1884.—Joaquín Amo.—El actuario, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á 17 de Marzo de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Amo.—José Ventosa. J—1859

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viñata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º 60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1.º 60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.º 80 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.º 20 á 1.º 30 pesetas el kilogramo.
Fosino añejo, de 2 á 3.º 80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.º 50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.º 40 á 0.º 50 pesetas el kilogramo.
Harbanos, de 0.º 66 á 1.º 90 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.º 70 á 0.º 80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.º 70 á 0.º 80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.º 60 á 0.º 66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.º 20 á 0.º 22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.º 08 á 0.º 10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.º 07 á 0.º 08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.º 05 á 1.º 30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.º 18 á 0.º 25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.º 10 á 1.º 20 pesetas el litro, y de 10 á 12 el decalitro.

Vino, de 0.º 78 á 0.º 84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Patricio, de 0.º 75 á 0.º 80 pesetas el litro, y de 6.º 20 á 7.º 50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 235.—Corderos, 1.079.—Terneras, 38.—Total, 1.352.

Su peso en kilogramos..... 61.514.250.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.º 57 á 1.º 70 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1.º 76 á 1.º 86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 81.046.88.

Madrid 13 de Abril de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1884.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Includes data for morning, day, and night, and various temperature and wind observations.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las diez de la mañana del día 13 de Abril de 1884.

Table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETORNADOS.

Día 12.

Small table showing return reports for Granada and Tarifa with columns for location, altitude, temperature, direction, and state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llevó en Albaceta, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Málaga, Orense, Palma, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Forman parte de este número los pliegos 37 y 38 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Tiburcio, Valeriano y Máximo, mártires, y Santa Liduvina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Con familia.—Seguidillas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Kam ó Gemi é Sregoltezsa.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Específico moral.—Los amigos de Benito.—Vivitos y coleando.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Moneda corriente.—¡X...!—Prueba de amor.—A punto de caramelo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Valiente error.—Los bonitos.—España pintoresca.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—Ben-Leil ó el hijo de la noche. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Pasión y muerte de Jesús y Resurrección del Señor. A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.